



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

516

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 047-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D

Chachapoyas, 11.9 AGO 2014.

VISTO:

El Informe Técnico N° 018-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-ASN /JRAP, de fecha de recepción 13 de agosto del 2014, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el Señor. **MANUEL SOPLÍN CACHAY** (poseedor de fauna silvestre) por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, por Resolución Ministerial N° 0361-2012-AG, emitida por el Ministerio de Agricultura, emitida el 27 de setiembre del 2012; donde establece los lineamientos técnicos y administrativos que permita realizar de manera adecuada la disposición de los especímenes





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

515

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

vivos de fauna silvestre provenientes de decomisos o hallados en abandono, con la finalidad de rehabilitarlos y si es posible reinsertarlos a su hábitat natural, siendo esta norma de aplicación en todo el territorio nacional, donde se realicen intervenciones (decomisos o hallazgos) de especímenes de fauna silvestre, tanto nativa como exótica.

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 002-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-AS**, de fecha 11 de agosto del 2014, da cuenta de que mediante vía telefónica por parte de la representante del Ministerio Público – Fiscalía Especializada en Materia Ambiental FEMA, Abogada Ina Suarez Castañeda, quien en conjunto con efectivos de la Policía Nacional del Perú de la Unidad Especializada DEVTURMA, SO3 José Cubas Salazar, SO3 Jurado Costa Deyvi, y las representante de la ONG NPC, la bióloga NOGA SHANEE y Carolina Ortega Espinosa (fotógrafa), intervinieron dentro de su vivienda mediante operativo inopinado, al Señor **Manuel Soplín Cachay**, identificado con DNI N° 3811478 quien tenía en su poder un ejemplar de **Mono nocturno** de la especie **Aotus Miconax**, y un **Loro cotorra** de la especie **Aratinga Weddellii**, según la identificación de la especialista en biología NOGA SHANEE; brindada esta información el técnico encargado del PCFFS – Asnacucho, se dirigió al lugar de los hechos en el Jr. Ortiz Arrieta N° 794, para proceder con sus funciones como técnico de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre – ARA, formulando la mencionada acta, en base a la existencia de tenencia de fauna silvestre sin la debida autorización por la autoridad competente, ya que el posesionario de los especímenes no presentó ningún documento oficial o legal sobre el origen de los mismos el momento de la intervención, haciendo mención que los especímenes son de procedencia de Bagua (loro) y de Rodríguez de Mendoza (Mono), y que los tenía en su poder ya varios años; encontrándose a la vez la existencia de objetos que servían para la recreación de los especímenes tales como: un aro, un culumbio, una bolsa tejida de lana para dormir y una ropa de polar especial para mascotas; procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de las especies **Mono Nocturno Aotus Miconax** y, **Loro Cotorra Aratinga Weddellii**, brindándole a la vez al administrado el plazo de (05) días hábiles para la realización de sus descargos respectivos y conforme ley.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 018-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-AS**, de fecha 13 de agosto del 2014, se coligen los hechos, concluyendo y recomendando: 1) Que las especies de fauna silvestre objeto de Comiso Provisional, no contaban con la debida autorización para su tenencia, incurriendo la persona de **MANUEL SOPLÍN CACHAY** (poseedor de fauna silvestre), en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo previsto en el inciso “f” del artículo 364° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, que establece que: **“Cazar, capturar, coleccionar, poseer, transportar, comercializar o exportar especímenes de fauna silvestre sin la autorización correspondiente.”**; 2) Que, en base al examen médico veterinario realizado a los especímenes, se puede comprobar el buen estado de salud de estos; 3) La no existencia de cupos en centros de rescate autorizadas y centros de custodia temporal autorizados, que brinden el cuidado adecuado y acrediten las instalaciones adecuadas para el resguardo de los especímenes; 4) La no existencia de personal idóneo y permanente para el cuidado de los especímenes comisados; 5) Realización de coordinaciones para llevar a buen recaudo a los especímenes a un Centro de rescate y/o zoológicos que brinden confianza y seguridad del cuidado de los especímenes; hechos que constituyen infracción en materia forestal; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades, y en su caso merecerán la imposición de la sanción **MULTA** de conformidad con los artículos 365° y 366° del citado reglamento.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad,





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que el Sr. **MANUEL SOPLÍN CACHAY** (poseedor de fauna silvestre), respecto de la infracción forestal, es **NO INFRACTOR Y/O REINCIDENTE**, no contando con antecedentes en nuestros registros. Aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso.

Que conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se realizó la notificación al involucrados, detallándose la calificación de la infracción del hecho suscitado, y la expresión de las sanciones que en su caso, se le pudiera imponer, otorgándose a la vez el plazo de 05 días hábiles para que el intervenido y todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes; observándose adjunto al **INFORME TÉCNICO N° 018-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-AS**, de fecha 13 de agosto del 2014, el **DESCARGO** respectivo del administrado **MANUEL SOPLÍN CACHAY** (poseedor de fauna silvestre), quien solicita la Devolución de los especímenes comisados a su persona, refiriendo que por un aproximado de 8 años acepto la responsabilidad de cuidar a ambos especímenes, incluyendo a estos como parte integrante de su familia, brindándoles cuidados y atenciones. Refirió también la existencia de control veterinario por parte de su persona para con los especímenes, acreditando su versión mediante constancia veterinaria adjunta y tomas fotográficas.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° Resolución de Gerencia Regional N° 020-2014-GRA/GR-ARA, de fecha 25 de julio del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Sr. **MANUEL SOPLÍN CACHAY** (poseedor de fauna silvestre), identificado con DNI N° 33811478, domiciliado en Jr. Ortiz Arrieta N° 794, Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas, la multa equivalente a **0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria - U.I.T)**, por la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y en base a la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Comiso Definitivo de los ejemplares (01) **Mono nocturno** de la especie **Aotus Miconax**, y (01) **Loro cotorra** de la especie **Aratinga Weddellii**, intervenido al Señor **MANUEL SOPLÍN CACHAY** (poseedor de fauna silvestre), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de Las acciones



514



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

513

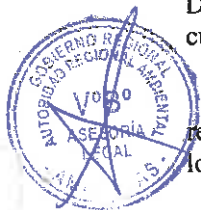
correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR la Realización de acciones de búsqueda de centros de rescate, centros de custodia temporal, zoológicos y/o zoo criaderos debidamente autorizados, para el buen recaudo de los especímenes, y la existencia de reinsertación de estos a su hábitat natural.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR de manera TEMPORAL la custodia de los especímenes comisados a la persona de **MANUEL SOPLÍN CACHAY** (poseedor de fauna silvestre), bajo responsabilidad, hasta la fecha de ubicación de un lugar adecuado para la conservación y cuidado de los especímenes, en base a los Lineamientos Técnicos establecidos en la Resolución Ministerial N° 0361-2012-AG.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR la Supervisión por parte del personal técnico de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre de la ARA – Amazonas, el cumplimiento en su totalidad del artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución en vías de regularización, al Infractor y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.



Regístrese y Comuníquese,

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE


Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO